

## SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0047/2024.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/2153/2025

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 36 Bis, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114, fracción II y 115, primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 35, 36, 38, 50, 56, 60, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, fracción XIII, 37 fracciones XL, XLI y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72, 75, fracción XII y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; el "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas", y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 18 de marzo del 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número PISI-A-NC-DS-0047/2024, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO** para participar por sí misma o a través de interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **resolutivo Quinto** de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, las empresas públicas del Estado, así como las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro por la cual pone fin al juicio de nulidad 26062/22-17-08-9, quedando sin efectos las sanciones administrativas impuestas a la empresa Salini-Impregilo Mexicana, S.R.L. de C.V., contenidas en la circular OIC/AR/GACM/002/2022 publicada el 11 de mayo de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PS/0006/2017-GACM.

CIRCULAR No. KDH/OIC/AR/001/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EMITIÓ SENTENCIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA CUAL PONE FIN AL JUICIO DE NULIDAD 26062/22-17-08-9, QUEDANDO SIN EFECTOS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA EMPRESA SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S.R.L. DE C.V., CONTENIDAS EN LA CIRCULAR OIC/AR/GACM/002/2022 PUBLICADA EL 11 DE MAYO DE 2022.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTES.**

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que en acatamiento a la sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual pone fin al Juicio de Nulidad 26062/22-17-08-9, y en su cumplimiento, ordena:

*“Considerando*

*Sexto. ...*

*(...)*

*Con base en lo anterior, se actualiza la causal de ilegalidad prevista en la fracción III, del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, toda vez que, la omisión en que incurrió la autoridad afectó las defensas del particular y trascendió al sentido de la resolución recurrida y la resolución impugnada, por lo que, con fundamento en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **procede declarar la nulidad de la resolución impugnada de fecha 29 de agosto de 2022, dictada en el expediente RR/OIC/01/2022-GACM por la Titular del Órgano Interno de Control en Grupo Aeropuerto de la Ciudad de México, S.A. de C.V. de la Secretaría de la Función Pública, para el efecto de que la autoridad demandada emita nueva resolución en la que ordene reponer el Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas con número de expediente administrativo PS/0006/2017-GACM, a partir del acuerdo de 06 de septiembre de 2021, para lo cual se deberá emitir nuevo acuerdo en el que reitere las determinaciones que resultaron legales y otorgue la ampliación de plazo de 7 días para que la hoy actora ofrezca pruebas para su defensa, una vez hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho corresponda.***

*(...)*

*Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49/ 50, 51, fracciones III y IV y 52, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:*

*I. Resultó procedente el juicio de nulidad del expediente atrayente 26062/22-17-08-9 en el que la parte actora probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;*

*II. **Se declara la NULIDAD** de la resolución impugnada en el expediente atrayente 26062/22-17-08-9 que quedó debidamente detallada en el resultando 1º de este fallo, PARA EL EFECTO precisado en la última parte del Considerando Sexto... (sic);*

*(...)”*

**(énfasis añadido)**

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, me permito comunicarles que con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, esta autoridad acordó **dejar sin efectos la resolución** dictada en el expediente RR/OIC/01/2022-GACM de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, así como la resolución del **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós** recaída en el expediente número PS/0006/2017-GACM, por medio de la cual se impuso a la persona moral SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S.R.L. DE C.V., las sanciones consistentes, en una multa por la cantidad de \$573,724.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) y una inhabilitación por el plazo de 1 (un) AÑO y 3 (tres) MESES y que fue dada a conocer mediante la Circular número OIC/AR/GACM/002/2022 publicada el 11 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., **Héctor Yescas Torres**.- Rúbrica.